

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación

ANEXO I

FUNCIONES DE LA OFICINA DE COMPETENCIA DE TÍTULOS -
DEPARTAMENTO DE TÍTULOS

La Oficina de Competencia de Títulos asume la misión de fortalecer y avanzar en forma progresiva hacia un sistema de evaluación, calificación y búsqueda de competencia de las diversas titulaciones, más claro, ágil y eficiente. Para ello, necesita interactuar de manera permanente con los diferentes actores del sistema educativo a fin de dar respuesta certera a las necesidades que surgieren como producto del dinamismo propio de la actividad educativa.

I. MISIONES

- 1) Estudiar, analizar y observar el alcance de los Títulos para ejercer la docencia en la Provincia de La Pampa.
- 2) Proponer la asignación, actualización, modificación, ampliación y/o supresión de las competencias a los Títulos Docentes, Profesionales y Técnicos emitidos por organismos públicos o privados oficialmente reconocidos, de ésta y otras jurisdicciones para ser incorporados al Anexo de Títulos del Estatuto del Trabajador de la Educación.

II. FUNCIONES

- a) Elaborar Perfiles Docentes para espacios curriculares y/o cargos en el marco de la normativa vigente.
- b) Atender las consultas y solicitudes sobre competencia de Títulos, asignándoles un número para su estudio.
- c) Realizar los trámites e investigación correspondiente a los efectos de constatar la validez oficial de los Títulos presentados, para el desempeño en el Sistema Educativo Provincial.
- d) Organizar a través de un registro, conservar, custodiar, resguardar y archivar la documentación que circula dentro del organismo.
- e) Proceder al estudio y análisis de los Títulos y sus Planes de Estudio, a fin de emitir opinión respecto de su competencia.
- f) Convocar a asesores y/o especialistas cuando, por la naturaleza del caso, sea necesario y/o pertinente.
- g) Proponer para los Títulos presentados, la competencia correspondiente, teniendo en cuenta los acuerdos y criterios fijados por este organismo, la normativa vigente y los lineamientos curriculares de cada Nivel y Modalidad.
- h) Emitir dictámenes a través de actas en las cuales constarán los argumentos teóricos y documentales de la decisión asumida.
- i) Elaborar Proyectos de Resolución de las decisiones asumidas y elevarlas a la Subsecretaría de Educación.
- j) Actualizar de manera permanente el Anexo de Títulos.
- k) Promover y proponer modificaciones al Anexo de Títulos cuando se detectare que lo establecido allí, no se ajusta a la normativa vigente.
- l) Estandarizar leyendas o notas que deben ser tomadas en cuenta en el proceso de clasificación.

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación

- m) Brindar apoyo técnico sobre la normativa vigente respecto de la valoración de Títulos a los Tribunales de Clasificación.
- n) Afianzar el contacto permanente con la comunidad educativa a través de distintos canales de comunicación (correo electrónico-personal-telefónica) otorgando siempre información actualizada y fehaciente.

②

ANEXO I A LA RESOLUCIÓN Nº 1334 /17.-



Prof. Maria Cristina Garelo
MINISTRA DE EDUCACION

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación

ANEXO II

I. REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO – CIRCUITO ADMINISTRATIVO

- a) Con el objeto de emitir sus decisiones, mediante Disposición de la Subsecretaría de Educación se conformará una Comisión Permanente de Estudio y Análisis de Títulos.
- b) La Comisión emitirá sus decisiones a través de Actas, las cuales deberán contar con el respaldo documental apropiado y ajustado al contenido de la misma.
- c) En los casos en que resulte necesario, y previo a la emisión definitiva de las Actas, la Comisión podrá realizar todas las gestiones que resulten pertinentes a efectos de verificar la documentación que le sea presentada.
- d) La Comisión se encuentra habilitada a realizar consultas a otras jurisdicciones cuando resulte necesario para resolver situaciones que se presenten para su análisis.
- e) La documentación recepcionada y las actuaciones de la Comisión, deberán estar contenidas en el expediente correspondiente, a los fines de contar con los antecedentes necesarios para la emisión de un proyecto de Resolución.
- f) La Comisión elaborará el anteproyecto de Resolución que se elevará oportunamente a la Subsecretaría de Educación de este Ministerio para su consideración y dictamen.

[Handwritten mark]

ANEXO II A LA RESOLUCIÓN Nº **1334** /17.-



[Handwritten signature]
Prof. Maria Cristina Garelo
MINISTRA DE EDUCACION

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación

ANEXO III

I. CONDICIONES GENERALES DE LOS TÍTULOS PARA SU INCLUSIÓN EN EL ANEXO DE TÍTULOS

1. Los Títulos, para ser incluidos en el Anexo de Títulos, deberán ser expedidos por instituciones educativas de Nivel Secundario, Técnicas y Agrotécnicas, de Nivel Superior no Universitarias o Universitarias, de gestión estatal o privada, con reconocimiento oficial.
2. Deberán contar con validez nacional.
3. Los Títulos, además, deberán tener la acreditación/legalización requerida, y estar sujetos a las normativas vigentes en la Jurisdicción.

II. CRITERIOS PARA FIJAR LAS INCUMBENCIAS DE LOS TÍTULOS PARA EL DESEMPEÑO EN TODOS LOS NIVELES Y MODALIDADES DE LA PROVINCIA

1. La competencia de los Títulos se determinará por espacio curricular y por año, en función de los contenidos, objetivos y enfoques de abordajes establecidos en los Diseños Curriculares de esta Jurisdicción para los diferentes Niveles y Modalidades.
2. La competencia de los Títulos para los cargos se determinarán tomando como criterio de análisis las Funciones establecidas para los mismos.
3. Para la inclusión de Títulos en las categorías Docente, Habilitante y Supletorio, la competencia que se determine deberá tener relación directa con el espacio curricular, área de conocimiento y/o cargo.
4. Para realizar la evaluación de un Título, se determinará el área de conocimiento expresado en su formación, considerando aquellas asignaturas del plan de estudio que pertenezcan a dicha área, teniendo en cuenta el porcentaje de unidades curriculares generales y específicas.
5. En los casos de Ciclos de Complementación Curricular previstos en la Resolución N° 988/13 del Ministerio de Educación de la Nación que solo tengan contenido pedagógico, o de titulaciones que a consideración de la Oficina de Competencia de Títulos constituyan capacitaciones docentes o equivalentes, cuando se relacionen con Títulos de Base que en la normativa provincial tengan reconocimiento como categoría "Supletorio", podrá incluirse la conjunción de ambas titulaciones en categoría "Habilitante" cuando la Oficina de Competencia de Títulos así lo proponga. Ello con total prescindencia de la denominación que pueda haberles sido asignada.

En el caso que el Título de Base no se encuentre contemplado por la normativa provincial vigente, la Oficina de Competencia de Títulos analizará la posible inclusión del mismo, y en caso que haya sido incluido con categoría "Supletorio", se efectuará el análisis previsto en el párrafo precedente.

En los casos de Ciclos de Complementación Curricular previstos en la Resolución N° 988/13 del Ministerio de Educación de la Nación que tengan contenido pedagógico o de titulaciones que a consideración de la Oficina de

26

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación

Competencia de Títulos constituyan capacitaciones docentes o equivalentes, cuando se relacionen con Títulos de Base que en la normativa provincial tengan reconocimiento como categoría "Habilitante", podrá incluirse la conjunción de ambas titulaciones en categoría "Docente" cuando la Oficina de Competencia de Títulos así lo proponga. Ello con total prescindencia de la denominación que pueda haberles sido asignada.

En el caso que el Título de Base no se encuentre contemplado por la normativa provincial vigente, la Oficina de Competencia de Títulos analizará la posible inclusión del mismo, y en caso que haya sido incluido con categoría "Habilitante", se efectuará el análisis previsto en el párrafo precedente.

6. En los casos en que el título presentado, a criterio de la Oficina de Competencia de Títulos y luego de un análisis exhaustivo, solo constituya una capacitación docente y/o pedagógica o su equivalente, dicho organismo se encuentra facultado a proponer dicha valoración para su inclusión en el Anexo de Títulos.

III. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA CATEGORÍA DE LOS TÍTULOS

Los Títulos serán categorizados como DOCENTE, HABILITANTE O SUPLETORIO según corresponda de acuerdo a la normativa vigente, teniendo en cuenta:

- Denominación del Título.
 - Alcance de la Titulación, Grado, Nivel y Modalidad.
 - Perfil del Egresado y ámbito de desempeño.
 - Duración de la Carrera y carga horaria del diseño curricular.
 - Campos de la Formación.
 - Requisitos de Ingreso.
 - Diseño Curricular y Plan de Estudio.
- Se considerarán con Categoría Docente los Títulos de Profesorados específicos para cada espacio curricular y/o Nivel y/o Modalidad.
- Se considerarán con Categoría Habilitante los Títulos Universitarios y Terciarios que contengan saberes específicos para cada espacio curricular, careciendo de formación pedagógica en sí mismos (sin perjuicio de lo establecido en el Punto II. 5.); y Profesorados no específicos que acrediten en su formación la mayoría de los saberes estipulados para el dictado de dichos espacios.
- Se considerarán con Categoría Supletorio los Títulos de carreras de menor carga horaria que los considerados en la Categoría Habilitante, y una formación académica mínima para cada espacio curricular.

CATEGORÍA DOCENTE

Se incluirán en Categoría Docente aquellos Títulos que:



Provincia de La Pampa

Ministerio de Educación

- Tengan la formación pedagógica general, la formación disciplinar específica y la didáctica específica del Nivel y/o Modalidad, y acrediten un mínimo de dos mil seiscientos (2.600) horas reloj de estudios de Educación Superior.

Serán considerados para la Categoría Docente los siguientes ítems:

- **Perfil:**

- Profesorados del Nivel y la Modalidad para el espacio específico.

- **Formación Específica:**

- Correspondencia directa entre la especificidad de la Formación y el espacio curricular de incumbencia y/o cargo.

- Didáctica General y Didáctica Específica del Nivel, la Modalidad y la Disciplina.

- Formación Específica con un mínimo del cincuenta por ciento (50%) de la carga horaria total.

CATEGORÍA HABILITANTE

Se incluirán en Categoría Habilitante aquellos Títulos que:

- Tengan la formación disciplinar específica y la formación general en sus distintas disciplinas auxiliares.

- Acrediten el dominio de los procedimientos y/o técnicas y contenidos según el Nivel, Modalidad y/o Especialidad que se trate.

- Acrediten un mínimo de dos mil (2000) horas reloj o más de estudios de Educación Superior.

Serán considerados para la Categoría Habilitante los siguientes ítems:

- **Perfil:**

- Profesorados no específicos para el espacio curricular y/o cargo con alcances o incumbencias en relación indirecta, pero mayoritaria, en el cual deba desempeñarse.

- Títulos de Grado con alcances o incumbencias profesionales en vinculación directa/específica con los contenidos y/o funciones del espacio curricular y/o cargo, en el cual deba desempeñarse.

- Títulos Terciarios con alcances o incumbencias profesionales en vinculación directa/específica con los contenidos y/o funciones del espacio curricular y/o cargo, en el cual deba desempeñarse.

- **Formación Específica:**

ms

Provincia de La Pampa

Ministerio de Educación

- Correspondencia directa y/o mayoritaria entre las disciplinas específicas de la especialidad del Título y los contenidos del espacio curricular y/o cargo.
- Formación Específica con un mínimo del cuarenta por ciento (40%) de la carga horaria total.

CATEGORÍA SUPLETORIO

Se incluirán en Categoría Supletorio aquellos títulos que:

- Tengan la formación disciplinar específica, pero no acrediten la Didáctica para el Nivel y Modalidad, o la Disciplina.
- No tengan formación disciplinar específica, pero acrediten el dominio de los contenidos del Nivel, y los procedimientos y/o técnicas para la Modalidad y/o Especialidad que se trate, formación en disciplinas auxiliares, y tengan la Didáctica del nivel y Didáctica general.
- Acrediten un mínimo de mil trescientas (1300) horas reloj o más de estudios.

Serán considerados para la Categoría Supletorio los siguientes ítems:

- **Perfil:**
 - Profesorados no específicos para el espacio curricular y/o cargo, con alcances o incumbencias en relación indirecta, en el cual deba desempeñarse.
 - Títulos de Grado con alcances o incumbencias profesionales en vinculación indirecta/mayoritaria con las funciones y/o contenidos del cargo y/o espacios curriculares, en el cual deba desempeñarse.
 - Títulos Terciarios con alcances o incumbencias profesionales en vinculación directa/específica con las funciones y/o contenidos del cargo y/o espacios curriculares, en el cual deba desempeñarse.
 - Títulos Técnicos con alcances o incumbencias profesionales en vinculación directa/específica con las funciones y/o contenidos del cargo y/o espacios curriculares, en el cual deba desempeñarse.
- **Formación Específica:**
 - Correspondencia directa y/o mayoritaria entre las disciplinas específicas de la especialidad del Título y los contenidos del espacio curricular y/o cargo.
 - Formación Específica con un mínimo del treinta por ciento (30%) de la carga horaria total.

ANEXO III A LA RESOLUCIÓN N° 1334



MCS
Prof. María Cristina Garelo
MINISTRA DE EDUCACION